

1. Reportes Financieros año 2006 Supersociedades

Corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales y podrá solicitar, la información contable, jurídica, económica y administrativa de cualquier sociedad, salvo aquellas sujetas a la vigilancia de otra Superintendencia.

2.. Personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, las que a 31 de Diciembre de 2006 o al cierre de los ejercicios posteriores registren:

1. Un total de activos o ingresos superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales, \$13.011.000.000.
2. Las sociedades mercantiles que tengan a su cargo pensionados y se encuentren en a) que el pasivo externo supere el activo total (descontadas las valorizaciones). b) Que los gastos financieros representen el 50% o más de los ingresos operacionales. c) Cuando el monto de las pérdidas reduzca el patrimonio neto por debajo del 70% del capital social, d) Cuando el flujo de efectivo neto en actividades de operación sea negativo.
3. Las que tramiten o sean admitidas o convocadas por la Supersociedades a proceso concursal o admitidas a un acuerdo de reestructuración conforme a la nueva ley de Insolvencia.
4. Las que se encuentren en situación de control o hagan parte de un grupo empresarial inscrito en la Cámara de Comercio. En este caso, la Super podrá vigilar al grupo Empresarial, cuando compruebe la irrealidad de las operaciones celebradas entre las sociedades vinculadas o la celebración de sus operaciones sean diferentes a las normales del mercado.
5. Cuando las sociedades mercantiles incurran en las irregularidades, de abuso de sus órganos de dirección, administración o fiscalización; suministro de información que no se ajuste a la realidad; no llevar contabilidad; realización de operaciones no comprendidas en su objeto social y cuando exista extinción de dominio respecto de los bienes de la sociedad o de las acciones o aportes de su capital por parte de la DNE..
6. Sucursales de Sociedades extranjeras.
7. Las administradoras de planes de autofinanciamiento comercial.
8. Fondos ganaderos.
9. Prestadores de servicios técnicos o administrativos a las instituciones financieras.
10. Empresas Multinacionales Andinas.

La vigilancia iniciará el primer día hábil del mes de Abril del año siguiente a aquel al cual corresponda el respectivo cierre contable y cesará una vez transcurrido el año contado a partir de esa fecha, estando obligado el representante legal de la compañía dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del hecho que configura la causal de vigilancia, informar a la Super.

3. Presentación información financiera.

La información financiera requerida deberá ser enviada por las sociedades comerciales vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de Sociedades, aún cuando estén en concordato o en acuerdo de reestructuración, y las sociedades comerciales en general que reciban esta circular, deberán remitir la información financiera en las fechas estipuladas.

Las sociedades deben obtener el software de diligenciamiento ingresando al portal empresarial en Internet, www.supersociedades.gov.co en la sección <<ENVIO DE INFORMACIÓN>> y remitir su información una vez se cumplan todos los procesos de validación, cargue y radicación de los sistemas de información.

4. Plazos.

Los estados financieros de Diciembre 31 del 2006, deberán ser entregados en el año 2007 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT en las siguientes fechas:

Últimos dos dígitos del NIT	Envío de información	Últimos dos dígitos del NIT	Envío de información
01-05	5 de Marzo	51-55	20 de Marzo
06-10	6 de Marzo	56-60	21 de Marzo
11-15	7 de Marzo	61-65	22 de Marzo
16-20	8 de Marzo	66-70	23 de Marzo
21-25	9 de Marzo	71-76	26 de Marzo
26-30	12 de Marzo	77-82	27 de Marzo
31-35	13 de Marzo	83-89	28 de Marzo
36-40	14 de Marzo	90-95	29 de Marzo
41-45	15 de Marzo	96-00	30 de Marzo
46-50	16 de Marzo		

Los plazos señalados para el envío de la información son improrrogables.

Las sociedades vigiladas y/o controladas en proceso de liquidación voluntaria tienen plazo a más tardar el 30 de Marzo de 2007.

Quedarán exentas de la vigilancia de la SuperSociedades, a partir del primer día hábil del mes de Abril del 2007, todas las sociedades mercantiles y empresas unipersonales que a la fecha de expedición (4 Dic./2006), se encuentren vigiladas por la Super, salvo que se hallen incursas en alguna de las nuevas reglas de reporte, en cuyo caso continuará la vigilancia de SuperSociedades.

5. Documentos Adicionales.

Los estados financieros individuales y los consolidados de Diciembre 31 del 2006 remitidos, deben complementarse en la misma fecha con los siguientes documentos:

- a. Certificación de los estados financieros en original y con las firmas autógrafas del Representante Legal y el Contador, suscrita adicionalmente por el Revisor Fiscal que los dictamina si lo hubiere, cuando es presentada a papel o a través del portal www.supersociedades.gov.co con las correspondientes firmas validas y vigentes a certificados de firma digital, emitidos por una entidad certificadora (Certicamara S.A.).
- b. Notas a los estados financieros (por medio escrito o electrónico).

6. Presentación Estados Financieros Consolidados

Las matrices o controlantes que reciban la Circular de la Supersociedades, además de los estados financieros individuales, deben enviar los Consolidados con la información requerida en los formatos elaborados por la Super, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de Mayo de 2007.

7. Sanciones

El no cumplimiento oportuno del envío de la información financiera dará lugar a sanciones o multas hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, independientemente de la calidad de inspeccionada, vigilada o controlada.

Por cuanto la información financiera remitida a la Superintendencia viene certificada por el Representante Legal y el Contador y dictaminada por el Revisor Fiscal de la Sociedad,, tales personas serán responsables de las inexactitudes o errores que en su revisión se determinen y podrán ser sancionados conforme a lo previsto en la Ley.

ANAYA & ANAYA
Revisores Fiscales
Info@anaya-anaya.com

Anaya & Anaya
PBX 6600498
FAX 6648345